

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO** de 1 de febrero de 1957 por el que se fijan la cuantía y plazos de los beneficios que como industria de «interés nacional» corresponden a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana.

La Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, fundacional del Instituto Nacional de Industria, previene, en su artículo dieciocho que «a las Empresas que el Instituto cree les serán de aplicación las ventajas y garantías que establece la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve», y el Decreto dictado para su aplicación, de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, dispuso, en su artículo tercero que «las Empresas que el Instituto cree y aquellas en que intervenga con participación mayoritaria serán automáticamente consideradas de «interés nacional» a todos los efectos legales, siéndoles por tanto de aplicación todas las ventajas y garantías establecidas en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve».

Con objeto de especificar el alcance de los beneficios correspondientes, con fecha cuatro de enero de mil novecientos cincuenta se promulgó un Decreto en el que se enumeraba una serie de Empresas que, integradas en el Instituto Nacional de Industria, habían de ser beneficiarias de los mismos.

Por Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis se encomendó al Instituto Nacional de Industria la creación de una Empresa mixta con el fin de realizar el plan de aprovechamiento hidroeléctrico integral de la cuenca del Noguera Ribagorzana, constituyéndose la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», mediante escritura otorgada en siete de diciembre del mismo año. Aunque todavía no ha sido constituida la Empresa mixta, la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», cumple las condiciones exigidas en las disposiciones citadas, ya que en su capital participa íntegramente el Instituto Nacional de Industria.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—A la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», cuyo capital es íntegramente propiedad del Instituto Nacional de Industria, y que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, tiene la consideración de Empresa

de «interés nacional», le corresponden los siguientes beneficios fiscales:

Exención total de los derechos arancelarios para la importación de la maquinaria y utillaje necesarios para el cumplimiento de la misión específica encomendada a la Empresa, en los términos regulados por el artículo noveno del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta; reducción de un cincuenta por ciento de la contribución de Usos y Consumos para la maquinaria y utillaje importados con exención de derechos arancelarios; reducción de un cincuenta por ciento en las cuotas de la Tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del Impuesto sobre Emisión de valores mobiliarios y de los Impuestos de Derechos Reales y Timbre, en cuanto afecten a todos los actos en que aparezca la Empresa obligada al pago de los mismos.

En los términos prevenidos en los Decretos de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, la citada Empresa disfrutará también del beneficio de reducción en un cincuenta por ciento de toda clase de exacciones e impuestos provinciales y municipales.

Igualmente corresponderá a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», la facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para sus instalaciones y urgente ocupación de los bienes afectados.

**Artículo segundo.**—La «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», tendrá las obligaciones y disfrutará de los beneficios que se señalan en el Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis para la Empresa mixta que debe crear el Instituto Nacional de Industria.

Estos beneficios se aplicarán durante el plazo máximo de quince años o por plazo inferior, si antes de transcurrido aquél se constituye la Empresa mixta a que se hace referencia.

**Artículo tercero.**—La presente disposición surtirá efecto desde la fecha en que la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», fué constituida y alcanzará también a la maquinaria que haya importado a partir de dicha fecha para la realización de sus programas hidroeléctricos, exceptuando las liquidaciones que hayan sido practicadas hasta el presente.

**Artículo cuarto.**—Por la Dirección General de Industria se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN** de 2 de febrero de 1957 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de las Almenas a favor de don Fernando Finat y de Bustos.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de las Almenas a favor de don Fernando Finat y de Bustos, por cesión de su madre, doña Casilda de Bustos y Figueroa.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN** de 2 de febrero de 1957 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Camposalinas a favor de don Manuel Herrero de Egaña.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, y de acuerdo con el parecer de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Camposalinas a favor de don Manuel Herrero de Egaña, por fallecimiento de doña María de los Dolores Aguiló y Paulín.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN** de 2 de febrero de 1957 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Asprillas a favor de don Alvaro Roca de Togores y de Bustos.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Asprillas a favor de don Alvaro Roca de Togores y de Bustos, por fallecimiento de su hermano don Luis Roca de Togores y de Bustos.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1957.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.